

Base salarial y federalismo

Muchos pasos y medidas

JUÇARA MARIA DUTRA VIEIRA*

RESUMEN: Este trabajo aborda el papel del federalismo en la institución tardía del Base Salarial Profesional Nacional (PSPN) para el magisterio público de la educación básica, especialmente por la combinación de dos factores: el financiamiento y la descentralización de la educación básica. El tema de las relaciones federativas, presente en el escenario de la creación de la Ley nº 11.738, de 2008, continua siendo una variable fundamental para su consolidación.

Palabras clave: Base Salarial Profesional Nacional. Valorización profesional. Relaciones federativas. Sistema nacional de educación.

Una mirada retrospectiva

El propósito de remunerar equitativamente los profesionales de la educación básica pública brasileña no es reciente. La primera legislación general destinada, específicamente, para la educación – la Ley de 15 de octubre de 1827 – reglamentaba el tema, hace casi dos siglos. Esa ley establecía:

Art. 3º: Los presidentes, en Consejo, van a tasar interinamente los sueldos de los Profesores, regulándolos entre 200\$000 a 500\$000 anuales, con especial atención a las circunstancias de la población y escasez de los lugares, y presentarán a la Asamblea General para su aprobación. (BRASIL, 1827).

Sin embargo, en relación con el comienzo de la colonización del país, ya habían transcurrido más de trescientos años cuando D. Pedro I decidió dotar a todas las ciudades, pueblos y lugares poblados de escuelas de primeras letras y en ese contexto, reglamentar

* Doctorado en Educación. Vice Presidente de la Internacional de la Educación (IE) y miembro del Comité Editorial de la *Revista Retratos de la Escuela*. E-mail: <judvieira@gmail.com>.

la actividad de los profesores. A excepción de la provincia en que se encontraba la Corte, cuyas escuelas eran responsabilidad del Ministerio del Imperio, en las otras, la asignación quedaba a cargo de sus presidentes.

En 1834, por el Acto Adicional a la Constitución de 1834, se iniciaron las asambleas legislativas provinciales, con poder de legislar sobre la instrucción pública. Para Monlevade (2000), con la descentralización de la educación básica, "el gobierno central facilitó el progresivo deterioro y la diferenciación del valor de los salarios de los docentes de primaria y secundaria en los sistemas provinciales" (p. 111-112). De hecho, entre 1837 y 1889, último año del Imperio, los salarios comparativos entre tres provincias y la Corte, investigados por Castanha y Bittar (2012), no muestran mucho progreso.

Tabla 1 – Sueldo de los profesores de primaria en la Corte y en las provincias de Río de Janeiro, Mato Grosso y Paraná en el período imperial.

Corte		Provincia de RJ		Provincia de MT		Provincia de PR	
Año	Sueldo	Año	Sueldo	Año	Sueldo	Año	Sueldo
1854	800\$000	1837	600\$000	1837	300\$000	1857	800\$000
1864	1.000\$000	1850	600\$000	1858	840\$000	1867	800\$000
1877	1.200\$000	1862	1.000\$000	1873	800\$000	1881	1.200\$000
1884	1.800\$000	1877	1.200\$000	1880	1.200\$000	1889	1.200\$000

Fuente: Castanha y Bittar (2012, p. 17).

En la fase republicana, el Decreto n.º 16.782-A, de 1925, miembro de la Reforma João Luiz Alves, estableció, entre otras medidas, el concurso del Gobierno Federal para la difusión de la educación primaria. Para la contribución relativa a la remuneración de los profesionales de la educación, el decreto señaló que le competiría a la Unión el pago de los sueldos de los maestros de primaria, mientras que los estados serían responsables de proporcionarles viviendas para residencia y la escuela, así como los útiles escolares. Las escuelas subvencionadas estaban ubicadas en las zonas rurales y los salarios de los maestros de primaria eran hasta 2.400\$000 anuales, como menciona el decreto.

Vale la pena mencionar que este monto anual de 2.400\$000 estaba muy cerca del sueldo medio de 350\$000 de 1827 y era equivalente a aproximadamente R\$ 300,00 mensuales de 1999. También es interesante observar que al Inspector Federal de este programa en cada Estado, el Decreto estipulaba una comisión anual máxima de 18.000\$000, sueldo más de siete veces mayor que el del maestro inspeccionado por él. En la base, siempre el tema de las diferencias de clase.

En los límites de este estudio no fue posible averiguar los efectos prácticos de este Decreto, pero no deben haber sido muy eficaces y duraderos, aunque tenían una lógica peculiar: la de comprometer decrecientemente recursos

federales, pues exigía una pesada contrapartida de los Estados y llegaba en un momento en que la población rural, en relación a la urbana, comenzaba a declinar.

A partir de entonces, si circuló la idea de un parámetro de salario, no se realizó, incluso en los momentos en que tal vez hubiera sido políticamente viable, como después de la organización del Ministerio de Educación y durante la administración pública centralizada del Estado Nuevo. (MONLEVADE 2000, p. 112).

A partir de la década de 1960, la combinación de la industrialización de la economía brasileña y el cambio en la estructura demográfica del país, causada por la rápida urbanización, exigieron más escuelas para la población. En una década, fueron creadas dos leyes de Directrices y Bases de la Educación Nacional (LDB), respectivamente, en 1961 y 1971. Aunque próximas, su desarrollo se produjo en diferentes contextos políticos. La Ley N^o 4.024, de 1961, tuvo el proyecto presentado al Congreso en 1948, tardando trece años en alcanzar el texto final. La segunda siguió las directrices del régimen militar, en 1964, cuyo proyecto de desarrollo incluía la rápida formación de mano de obra al mercado laboral.

Ninguna de las dos presentó la propuesta de base salarial, sin embargo, la Ley n^o 5.692, de 1971, propuso la organización de carreras para el magisterio, que impulsó una carrera a las universidades y otras instituciones formadoras en educación. Al mismo tiempo, el Gobierno Federal, dándose cuenta que habría resistencia por parte de los estados para efectuar esta política, estableció normas para la concesión de auxilio financiero a los sistemas estatales de educación, entre ellas, la igualdad salarial, a través del decreto n^o 71.244, de 1972:

Art. 1. Para la concesión de auxilio mencionado en el artículo 54 de la Ley N^o 5.692, del 11 de agosto de 1971, es satisfactorio el Estatuto del Magisterio Público, que contiene, entre otras, las siguientes disposiciones:

- a) la paridad de salarios de los docentes y especialistas con los salarios establecidos para otros cargos a cuyos ocupantes se requiera idéntico nivel de formación;
- b) la igualdad de trato de profesores y especialistas, empleados o contratistas;
- c) la no discriminación entre los docentes debido a la actividad, el área de estudio o disciplina que ministren.

De los tres criterios mencionados en el decreto, sólo el tercero obtuvo receptividad y, en muchos casos, continúa implícito en la legislación. Sin embargo, la igualdad salarial – que, por lo general, ocurre entre profesores y especialistas – todavía no se produjo en relación con otras carreras. Del mismo modo, la igualdad de trato entre los profesores, especialistas y funcionarios, tanto efectivos como contratistas, no se consolidó en el plan

de salario. De hecho, son raros los estatutos de magisterio que incluyen las diversas funciones realizadas por los empleados de la educación pública.

En los años 1990, hubo un intento de establecer una base salarial para los profesores, como uno de los dispositivos del Pacto por la Valoración del Magisterio y Calidad de la Educación, resultante del Acuerdo Nacional de Educación para Todos, que a su vez, representó un desdoblamiento de los compromisos asumidos por Brasil en la Conferencia Mundial sobre Educación para Todos, celebrada en Jomtien, en 1990. En este contexto, la base salarial de R\$ 300,00, calculada en julio de 1994, entraría en vigencia a partir de octubre de 1995.

El acuerdo se produjo durante el gobierno de Itamar Franco, pero su vigencia debería comenzar en la gestión siguiente, de Fernando Henrique Cardoso. A pesar de la movilización social y del alto grado de consenso entre la Confederación Nacional de los Trabajadores en Educación (CNTE), el Ministerio de la Educación (MEC), el Consejo de Secretarios Estatales de Educación (Consed), el Foro Nacional de los Consejos Estatales de Educación (FNCE), la Unión de Dirigentes Municipales de Educación (Undime) y el Consejo de Rectores de las Universidades Brasileñas (Crub), signatarios del pacto, el gobierno de Fernando Henrique Cardoso no mantuvo el compromiso acordado.

Al año siguiente, se aprobó otra LDB, también en un contexto de muchos conflictos de intereses y puntos de vista entre el gobierno y el movimiento de los trabajadores en educación. La ley aprobada difería de la propuesta discutida a principios de los años de 1990, que se produjo bajo la influencia del debate sobre el proceso constitucional. En cuanto a la base salarial, la Ley N^o 9.394, de 1996, señaló:

Art. 67. Los sistemas educativos serán responsables por la valoración de los profesionales de la educación, garantizándoles, incluso en los términos de los estatutos y de los planes de carrera del magisterio público:

[...]

III – base salarial profesional.

Incluso con el texto en singular, se trata de diversas bases salariales, ya que corresponde a cada sistema educativo. Por otra parte, como la constitución del sistema municipal de enseñanza no es obligatoria, hay que considerar también, en esta diversidad de remuneraciones, las redes municipales, que integran sistemas con los respectivos estados.

Por último, la Enmienda Constitucional (EC) n^o 53, de 2006, añadió el ítem VIII al art. 206 de la Constitución Federal, que establece "base salarial profesional nacional para los profesionales de la educación escolar pública, bajo ley federal". Esta EC proporcionó la elaboración de una ley para determinar la Base Salarial Profesional Nacional (PSPN). Sin embargo, por razones que se examinarán más adelante, la Ley n^o 11.738, de 2008, se

basó en el art. 60 del Acto de las Disposiciones Transitorias de la Constitución Federal y no alcanzó el conjunto de los profesionales de la educación básica.

Los desafíos para la institución de PSPN

Una lectura de las dificultades en la implementación de la PSPN requeriría un análisis exhaustivo de la historia de la educación en Brasil, empezando por el retraso en el establecimiento de la primera escuela, que se produjo solamente en 1549, casi medio siglo después de la llegada de los portugueses. Además, debe tenerse en cuenta el largo período en que la educación primaria se delegó a los jesuitas.

Otra consideración histórica importante la hace Ribeiro (1979), al llamar la atención para la elección adoptada por Brasil para la expansión de la educación primaria: la inspiración en las escuelas comunitarias norteamericanas. El autor se pregunta si el modelo centralizado adoptado por Francia - como una de las formas de superar el feudalismo - no sería más adecuado a la realidad brasileña. Esta cuestión se basa en el hecho de que los colonizadores de los Estados Unidos, a diferencia de los portugueses que llegaron a Brasil, tenían la perspectiva de construir una nueva nación para vivir y, por lo tanto, las comunidades invertían en la educación de sus niños.

Para el objetivo de este estudio, es interesante comprobar la influencia de la financiación y descentralización de la educación básica en la institución de PSPN. De hecho, a pesar de que ha traído más desafíos que respuestas, la descentralización, por sí sola, no puede considerarse una cuestión negativa. Un dato a favor de esta opción, por ejemplo, es la enormidad geográfica de Brasil, que se parece más a un continente que a un país. El problema de Brasil parece ser la elección de políticas para dar consecuencia al modelo. En este sentido, algunas preguntas pueden proporcionar elementos para una reflexión: ¿cómo dialogan las políticas de educación con las políticas tributarias? ¿Los recursos vinculados son suficientes para asegurar la universalización de la educación básica? ¿Cuál es el papel de los fondos públicos en la equiparación de la financiación de la educación? ¿Cómo estas cuestiones deben abordarse en la conformación del sistema nacional de educación?

Estudio elaborado por el Observatorio de Equidad del Consejo de Desarrollo Económico y Social (CDES), muestra que el sistema tributario brasileño es injusto y desigual. Los datos del año 2005 evidencian el bajo retorno social, pues, "de una carga tributaria de 33,8% [del Producto Bruto Interno - PBI], solo el 9,5% vuelven a la sociedad en forma de inversión en educación (4,4%), salud (3,5%), seguridad pública (1,2%), vivienda y saneamiento (0,4%)" (BRASIL, 2009a, p. 44). También en 2005, "las tres esferas de gobierno gastaron 7,25% del PIB en el pago de intereses de la deuda, lo que representa más de un tercio de recaudación neta" (P. 31).

Otra cuestión planteada por el Centro de Equidad se refiere a la inadecuación del pacto federativo con respecto a competencias tributarias, responsabilidades y territorialidad. Este punto de vista es compartido por Sevegnani (2012), para quien el Gobierno Federal debe contar con recursos suficientes para fortalecer la federación, pero, en el otro extremo, los municipios no pueden ser privados de la capacidad financiera necesaria para la prestación de los servicios públicos locales. "En la conformación actual, pertenecen a la Unión el 64% de los impuestos recaudados, mientras que a los Estados y Municipios les resta el 23% y 13% respectivamente", explica el autor.

Otro cuestionamiento con respecto a la capacidad de responder a la descentralización de la educación básica se refiere a la vinculación de impuestos. La Constitución Federal (BRASIL, 1988) determina, al menos, el 18% de los recursos de la Unión y el 25% de los recursos de los estados y municipios para el mantenimiento y desarrollo de la educación. Aunque esto representa un cuarto de los recursos, muchos estados y municipios recaudan poco y, en el caso de muchos de ellos, la recaudación misma es inferior a las transferencias constitucionales de la Unión.

La desigualdad entre las entidades federativas es la principal justificación para la política de fondos, como el Fondo de Mantenimiento y Desarrollo de la Educación Básica y de la Valorización del Magisterio (Fundef) - fundado en 1996 y con vigencia hasta el año 2006 - y en la actualidad, el Fondo de Mantenimiento y Desarrollo de la Educación Básica y de Valorización de los Profesionales de la Educación (Fundeb), que entró en vigor en 2007. Para el MEC (BRASIL, 2012), se produjo una evolución cuantitativa y cualitativa en el destino de recursos de los fondos:

La contribución de recursos del gobierno federal para el Fundeb, de R\$ 2 mil millones en 2007, aumentó para R\$ 3,2 mil millones en 2008, R\$ 5,1 mil millones en 2009 y, desde 2010, se convirtió en el valor correspondiente al 10% de la contribución total de los estados y municipios de todo el país.

De hecho, el establecimiento de porcentaje en sustitución de los valores nominales representa un avance significativo respecto a la política anterior. Aun así, el principal importe de recursos proviene de los estados y municipios, que tienen que practicar, obligatoriamente, una redistribución de los recursos. Además, el Fundeb tiene una duración limitada y su vigencia se extiende solamente hasta el año 2020.

La transitoriedad del Fundeb indica que es necesario tener en cuenta políticas estructurales permanentes para la educación básica, con responsabilidades compartidas entre las distintas entidades federativas. Es cierto que la Constitución Federal (BRASIL, 1988) y la LDB (BRASIL, 1996) establecen un "régimen de colaboración" entre Unión, estados, Distrito Federal y municipios; esto, sin embargo, aún no se ha convertido en política de Estado, representando, mucho más, iniciativas de gobiernos sujetas a cambios coyunturales.

Por lo tanto, por las razones antes expuestas, son imprescindibles la construcción y consolidación de un "sistema nacional de educación", objeto de debate y de deliberación en la Conferencia Nacional de Educación (Conae), en 2010. Una articulación institucional y sistémica, basada en principios republicanos y dirigida hacia el objetivo de garantizar una educación de calidad para todos los brasileños, puede representar la superación de una realidad que está desafiando la sociedad hace mucho tiempo. Evidente que, la construcción de este sistema supone la decisión política de invertir en educación, tanto financieramente como en la profundización de la democracia. Requiere, también, la participación de todos los actores sociales involucrados, en especial los estudiantes, las comunidades escolares y profesionales de la educación.

La base salarial es parte de la solución, no del problema

Los datos sobre el financiamiento y las observaciones acerca de los impactos de la descentralización de la educación en las políticas para el sector ilustran las dificultades que enfrentaron los trabajadores para la aprobación de la Ley nº 11.738, de 2008. No es de extrañar que los legisladores solo acordaron discutir el Proyecto de Ley nº 619, de 2007, que contenía la propuesta del gobierno para PSPN, basado en el art. 60 (del Acto de las Disposiciones Constitucionales Transitorias) de la Constitución Federal (BRASIL, 1988), a raíz del Fundeb. Por otra parte, solamente con la posibilidad de la participación de la Unión - aun con las limitaciones antes mencionadas - alcaldes y gobernadores avalaron el voto de los diputados federales y senadores.

Aprobada la ley, se alegaron razones legales para el incumplimiento de sus dispositivos. Aún en 2008, gobernadores apelaron ante el Supremo Tribunal Federal (STF) para argüir artículos concernientes al concepto de PSPN y a la composición de la jornada. En 2011, la tónica de las acciones se convirtió en el criterio de ajuste anual de la base salarial; sin embargo, el contexto es el impacto de la implementación de PSPN en la nómina de empleados. ¿Cómo resolver este problema?

La institución de la base salarial trae de vuelta la cuestión de la descentralización de la educación básica. Así, si municipios y estados tienen dificultades para pagar el modesto salario mínimo (se sabe, sin embargo, que muchos no pagan por problemas estructurales, no por falta de recursos), ¿qué se presenta como un desafío? En nuestra opinión, el reparto de responsabilidades entre las esferas de gobierno; evidentemente, por su capacidad de recaudación y por su papel en apoyo del federalismo, la Unión tendría mayor responsabilidad.

Visto desde otro ángulo, la base salarial es una gran oportunidad para crear las condiciones necesarias para la estructuración del sistema educativo nacional, ya que, por primera vez en su historia, ¡el país dejará de tener más de cinco mil salarios básicos en las

carreras de los profesionales de la educación! Esto significa un paso significativo en la superación de las desigualdades que impiden la realización del derecho universal a la educación de calidad. Además, ¿de qué otra forma el tema de los salarios podría contribuir para la construcción del sistema? Ninguna alternativa que no pase por el establecimiento de normas mínimas en todo el territorio nacional responde a este desafío. Así, la PSPN pasa a formar parte de una solución y, como tal, debe ser visto por administradores y la sociedad brasileña.

Base salarial consolidada, los intentos de establecer directrices nacionales de carrera podrían avanzar a otro nivel. Hasta ahora, a pesar de las intenciones expresadas en la legislación y con las opiniones y resoluciones del Consejo Nacional de Educación (CNE), estados y municipios no renuncian a sus prerrogativas constitucionales para legislar sobre las carreras. Es posible, sin embargo, pensar en carreras en las que los profesionales puedan transitar, siempre que sea necesario o pertinente. En otras palabras, se pueden crear equivalencias para que, dentro de cada marco funcional, haya espacio para el intercambio y la permuta.

A propósito de esta materia, tramita, en el Congreso, el Proyecto de Ley nº 2.826, de 2011, presentado por la diputada federal Fátima Bezerra (Partido de los Trabajadores de Rondônia - PT-RN), que establece las directrices nacionales para las carreras de los profesionales de la educación básica pública, de conformidad con el art. 206, ítem V, de la Constitución Federal (BRASIL, 1988). La propuesta actualiza el Proyecto de Ley nº 1.592, de 2003, autoría del entonces diputado Carlos Abicalil (Partido de los Trabajadores de Mato Grosso - PT-MT), e incorpora las formulaciones de la CNE sobre las carreras del magisterio y trabajadores de la educación.

En el ámbito de la formación, el punto de partida ya está consolidado hace mucho tiempo: con algunas excepciones, los cursos que capacitan los profesionales de la educación son reconocidos en todo el territorio nacional. Lo que es tema de debate, sin embargo, es la responsabilidad de esta formación.

En este sentido, la Ley nº 12.056, de 2009, añadió un párrafo al art. 62 de la LDB, que establece: "§ 1º La Unión, Distrito Federal, Estados y Municipios, en régimen de colaboración, deberán fomentar la formación inicial, la continua y la capacitación de los profesionales del magisterio". Esta decisión refuerza la idea de que, se requiere, cada vez más, la intermediación de la Unión en la formación de los profesionales de la educación, ya que incluso las universidades públicas - que se encuentran entre las principales agencias que forman - están vinculadas con el gobierno federal.

En resumen, si la sociedad brasileña está comprometida - como lo ha demostrado en su participación en la Conae - en la construcción del sistema nacional de educación, es necesario que se preocupe con los problemas del financiamiento y la descentralización de la educación básica no sólo como problemas, sino como desafíos. Con respecto a la valoración profesional, debe tener en cuenta el salario, la formación y la carrera dentro del

contexto nacional y no de manera fragmentada, como ha sido el histórico de este país. En este sentido, la PSPN es más que una simbología: es una ley en espera de un tratamiento federativo realmente republicano.

Recibido y aprobado en agosto de 2012

Referencias

BRASIL. Ley de 15 de octubre de 1827. Manda crear escuelas de primeras letras en todas las ciudades, villas y lugares más poblados del Imperio. **Coleção das Leis do Império do Brazil**, Río de Janeiro, 1827. Disponible en: <<http://www.camara.gov.br/Internet/InfDoc/conteudo/colecoes/Legislacao/Legimp-J.pdf>>. Acceso en: 18 mayo 2012.

_____. Ley nº 16, de 12 de agosto de 1834. Hace algunos cambios y adiciones a la Constitución Política del Imperio, en los términos de la Ley de 12 de Octubre de 1832. **Registro de Leis**, Alvarás e Cartas, Río de Janeiro, 21 ago. 1834. Disponible en: <http://www.planalto.gov.br/CCIVIL_03/LEIS/LIM/LIM-16-1834.htm>. Acceso en: jun. 2012.

_____. Decreto nº 16.782-A, de 13 de enero de 1925. Establece el concurso de la Unión para la difusión de la enseñanza primaria, organiza el Departamento Nacional de Enseñanza, reforma la enseñanza secundaria y superior y da otras providencias. **Diário Oficial da União**, Río de Janeiro, 7 abr. 1925. Disponible en: <<http://www2.camara.gov.br/legin/fed/decret/1920-1929/decreto-16782-a-13-janeiro-1925-517461-norma-pe.html>>. Acceso en: 18 mayo 2012.

_____. Ley nº 4.024, de 20 de diciembre de 1961. Fija las Directrices y Bases de la Educación Nacional. **Diário Oficial da União**, Brasilia, DF, 27 dic. 1961. Disponible en: <http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/L4024.htm>. Acceso en: 18 mayo 2012.

_____. Ley nº 5.672, de 11 de agosto de 1971. Fija Directrices y Bases para la educación primaria y secundaria, y da otras providencias. **Diário Oficial da União**, Brasilia, DF, 18 ago. 1971. Disponible en: <http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/L5692.htm>. Acceso en: 18 mayo 2012.

_____. Decreto nº 71.244, de 11 de octubre de 1972. Establece normas para la concesión de auxilio financiero a los sistemas estatales de educación. **Diário Oficial da União**, Brasilia, DF, 16 oct. 1972. Disponible en: <<http://www6.senado.gov.br/legislacao/ListaPublicacoes.action?id=200932>>. Acceso en: 18 mayo 2012.

_____. Constitución (1988). **Constituição da República Federativa do Brasil**. Brasilia, DF: Senado Federal, 1988.

_____. Ley nº 9.394, de 20 de diciembre de 1996. Establece las directrices y bases de la educación nacional. **Diário Oficial da União**, Brasilia, DF, 23 dic. 1996. Disponible en: <http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/LEIS/19394.htm>. Acceso en: 21 mayo 2012.

_____. Proyecto de Ley nº 1.592, de 31 de julio de 2003. Establece los principios y las directrices de los Planes de carrera para los profesionales de la educación básica pública. **Câmara dos Deputados**, 2003. Disponible en: <<http://www.camara.gov.br/proposicoesWeb/fichadetramitacao?idProposicao=126369>>. Acceso en: 21 mayo 2012.

_____. Enmienda Constitucional nº 53, de 19 de diciembre de 2006. Da nueva redacción a los art. 7º, 23, 30, 206, 208, 211 y 212 de la Constitución Federal y al art. 60 del Acto de las Disposiciones Transitorias. **Diário Oficial da União**, Brasília, DF, 20 dic. 2006. Disponible en: <http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/constituicao/emendas/emc/emc53.htm>. Acceso en: 21 mayo 2012.

_____. Proyecto de Ley nº 619, de 2 de abril de 2007. Reglamenta el art. 60, ítem III, apartado "e", del Acto de las Disposiciones Constitucionales Transitorias, para instituir la base salarial profesional nacional para los profesionales del magisterio público de la educación básica. **Câmara dos Deputados**, 2007. Disponible en: <<http://www.camara.gov.br/proposicoesWeb/fichadetramitacao?idProposicao=346745>>. Acceso en: jun. 2012.

_____. Ley nº 11.738, de 16 de julio de 2008. Reglamenta el apartado "e" del ítem III del caput del art. 60 del Acto de las Disposiciones Constitucionales Transitorias, para instituir la base salarial profesional nacional para los profesionales del magisterio público de la educación básica. **Diário Oficial da União**, Brasília, DF, 17 jul. 2008. Disponible en: <http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_Ato2007-2010/2008/lei/L11738.htm>. Acceso en: 21 mayo 2012.

_____. Consejo de Desarrollo Económico y Social. Observatorio de la Equidad. **Indicadores de equidade do sistema tributário nacional**: relatório de observação nº 1. Brasília: Observatório da Equidade, 2009a.

_____. Ley nº 12.056, de 13 de octubre de 2009. Agrega párrafos al art. 62 de la Ley nº 9.394, de 20 de diciembre de 1996, que establece las directrices y bases de la educación nacional. **Diário Oficial da União**, Brasília, DF, 14 oct. 2009b. Disponible en: <http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_Ato2007-2010/2009/Lei/L12056.htm>. Acceso en: 21 mayo 2012.

_____. Proyecto de Ley nº 2.826, 1 de diciembre de 2011. Establece los principios y las directrices de los planes de carrera para los profesionales de la educación básica pública, conforme el art. 206, V de la Constitución Federal. **Câmara dos Deputados**, 2011. Disponible en: <<http://www.camara.gov.br/proposicoesWeb/fichadetramitacao?idProposicao=529691>>. Acceso en: 21 mayo 2012.

_____. Ministerio de la Educación. **Fundeb**. Disponible en: <http://portal.mec.gov.br/index.php?option=com_content&view=article&id=12407>. Acceso en: 10 mayo 2012.

CASTANHA, André Paulo; BITTAR, Marisa. **Os professores e seu papel na sociedade imperial**. Disponible en: <http://www.histedbr.fae.unicamp.br/acer_histedbr/seminario/seminario8/_files/urqKXhxr.doc>. Acceso en: 18 mayo 2012.

MONLEVADE, João Antonio Cabral de. **Valorização salarial dos professores**: o papel do Piso Salarial Profissional Nacional como instrumento de valorização dos professores da educação básica. 2000. 307 p. Tesis (Doctorado en Educación) – Universidad Estadual de Campinas, Campinas, 2000.

RIBEIRO, Darcy. **Ensaaios insólitos**. Porto Alegre: L&PM, 1979.

SEVEGNANI, Joacir. A perversa centralização das receitas tributárias no Brasil. **Educação Fiscal**, Artigos. Disponible en: <<http://www.educacaofiscal.com.br:8080/controller?command=artigo.Detail&id=1>>. Acceso en: 10 mayo 2012.

Minimum wage and federalism *Different steps and rhythms*

ABSTRACT: This paper discusses the role of federalism in the delayed drawing up of the National Professional Minimum Wage for teachers in public basic education, especially through the combination of two factors: the funding and decentralization of basic education. The theme of federative relations, on the scenario at the drawing up of Law 11,738, in 2008, still continues to be a key variable for its consolidation.

Keywords: National Professional Minimum Wage. Professional valorization. Federative relations. National Education System.

Le salaire minimum et le fédéralisme *Beaucoup d'étapes et de mesures*

RÉSUMÉ: Ce travail aborde le rôle du fédéralisme dans l'établissement tardif du salaire minimum professionnel national (PSPN) pour les enseignants publics de l'éducation de base, principalement par la combinaison de deux facteurs: le financement et la décentralisation de l'éducation de base. Le thème des relations fédératives, présent pendant la rédaction de la loi n° 11 738, de 2008, continue d'être une variable fondamentale pour sa consolidation.

Mots-clés: Salaire minimum professionnel national. Valorisation professionnelle. Relations fédératives. Système national d'éducation.